



MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
Unidad Jurídica

REF.: Aprueba reglamento de procedimiento de
Distribución de agua potable.-

YUMBEL, 17 DIC 2020

DECRETO ALCALDICIO N° 1453
VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La necesidad de contar con un reglamento que disponga el procedimiento para la distribución, entrega y mantención de agua potable, en especial debido a la escasez hídrica actual que hace indispensable contar con la prestación de este servicio. Lo anterior permitirá mejorar la gestión en la labor de distribución de agua potable, por lo cual fue considerado como PMG en el año 2020.
2. El decreto Alcaldicio n° 1984 de fecha 17 de diciembre de 2019, que aprueba programa anual de mejoramiento de la gestión para el año 2020.
3. El reglamento de procedimiento de distribución de agua potable, a través de camión aljibe, elaborado por la Dirección comunal de seguridad pública.
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones posteriores.

DECRETO

1. **APRUÉBESE**, el reglamento de procedimiento de distribución de agua potable, a través de camión aljibe, el cual forma parte integral del presente decreto alcaldicio.

"ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE"



MABEL MENDEZ VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



JUAN ADOLFO CABEZAS VEGA
ALCALDE

- JACV/LAVO/levo
Distribución
1. Todas las direcciones.
 2. D. Seguridad Pública.
 3. Jurídico
 4. Archivo Oficina de partes



REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE, A TRAVES DE CAMION ALJIBE

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente reglamento establece los procedimientos de distribución de agua potable mediante el uso de camiones aljibes.

Artículo 2°

La implementación, modificación o ampliación de todo sistema de provisión de agua potable mediante el uso de camiones aljibe deberá contar con autorización sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36 del Código Sanitario ^{1°}

Artículo 3°

Para los efectos de este reglamento, se entenderá:

- a) "Sistema de provisión de agua potable mediante el uso de camiones aljibe" al servicio de abastecimiento de agua que comprende la captación y conducción de la misma mediante el uso de dispositivos adecuados, su traslado en camiones aljibe y su entrega en el punto de distribución, utilizando similares dispositivos, cumpliendo con las exigencias de calidad establecidas en el presente reglamento.
- b) Camión aljibe: Vehículo destinado a la captación, transporte y entrega de agua potable.
- c) Dotación mínima de agua potable: Cantidad mínima de agua potable requerida para cubrir las necesidades de consumo de la población abastecida.
- d) Fuente de abastecimiento de agua potable: Curso o masa de agua, superficial o subterráneo, del cual se extrae agua susceptible de ser utilizada para fines de potabilización o en el caso de ser comprada ya potabilizada, se entenderá por fuente de abastecimiento, la empresa sanitaria proveedora de agua potable que ya cumple con la norma sanitaria vigente y con la entrega del servicio de producción y distribución de agua potable.
- e) Agua potable: Aquella que cumple con los requisitos de calidad establecidos en el decreto supremo N° 735, de 1969, del entonces Ministerio de Salud Pública^{2°}, Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano, o el que lo reemplace.
- f) Estanque de acumulación: Depósito de almacenamiento de agua potable.
- g) Responsable del sistema de provisión: Persona responsable ante la Autoridad Sanitaria del funcionamiento del sistema de provisión de agua potable mediante el uso de camiones aljibe, desde la fuente de abastecimiento hasta el punto de distribución.
- h) Operador del sistema: Persona a cargo de la ejecución de las labores de captación, traslado y entrega del agua potable en el punto de distribución.
- i) Punto de distribución: Lugar de entrega del agua potable.



Artículo 4º.

Se prohíbe el suministro permanente de agua potable mediante el uso de camiones aljibes en recintos residenciales, comerciales o industriales emplazados en zonas urbanas que cuenten con servicio público sanitario o en zonas rurales que cuenten con sistemas de agua potable rural (APR), sistemas particulares u otro, a menos que sea autorizado expresamente por la autoridad competente.

TÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DEL CAMIÓN ALJIBE Y DEL ESTANQUE

Artículo 5º.

El camión aljibe que suministre agua potable deberá ser de uso exclusivo para dichos fines mientras se mantenga la distribución.

El camión aljibe deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y conservación, y su estanque deberá ser sometido a mantenimiento y limpieza permanente para asegurar la calidad del agua.

Artículo 6º.

La operación de distribución de agua potable mediante camiones aljibe deberá realizarse en condiciones que eviten la exposición del agua a contaminantes, debiéndose tomar todas las medidas que aseguren la ausencia de filtraciones o uniones defectuosas que signifiquen riesgos de contaminación, tanto en el llenado del camión, su transporte, así como en el traspaso al punto de distribución, previo a su consumo.

Artículo 7º.

El estanque del camión debe ser hermético, encontrarse en buen estado de conservación y funcionamiento, no presentar filtraciones y ser sometido a un procedimiento de desinfección previo a su operación.

TÍTULO III

DE LA DESINFECCIÓN DEL AGUA Y SU REGISTRO

Artículo 8º.

El camión aljibe deberá estar provisto de un equipo analizador de cloro libre residual a fin de verificar, al momento del llenado de su estanque, que la concentración de dicho desinfectante se encuentre entre 0,5 y 2,0 mg/L.

En ningún caso, al momento de la entrega, el contenido de cloro libre residual presente en el agua deberá ser inferior a 0,5 mg/L ni superior a 2,0 mg/L.

Será obligación del operador del sistema mantener a bordo del camión, un registro en ruta de las mediciones señaladas en el presente artículo, las que deberán estar en todo momento a disposición de la Autoridad Sanitaria.



Artículo 9°.

El contenido del registro en ruta, indicado en el artículo anterior, deberá incluir, al menos, la siguiente información:

- 1.- Fuente de abastecimiento del agua transportada.
- 2.- Fecha de distribución del agua potable.
- 3.- Identificación de la localidad o localidades a abastecer.
- 4.- Número de personas abastecidas por localidad.
- 5.- Resultado de las mediciones de cloro libre residual realizadas.
- 6.- Hora de la medición.

Artículo 10°.

El responsable del sistema deberá mantener a bordo del camión aljibe, al menos durante 3 meses y a disposición de la Autoridad Sanitaria, los registros de ruta efectuados por cada camión distribuidor de agua potable, con la información señalada en el artículo anterior. Dicha información deberá conservarse durante el plazo de 5 años contado desde el término de la distribución del recurso, a disposición de dicha autoridad.

Artículo 11°.

El responsable del programa de entrega de agua potable y el operador del sistema deberán recibir, de parte de la Autoridad Sanitaria correspondiente, y previo al inicio de sus labores, una capacitación que comprenda, al menos, lo siguiente:

- Riesgos para la salud asociados al consumo de agua no potable.
- Condiciones de seguridad para las labores de llenado, re cloración y descarga del agua.
- Procedimiento de desinfección y mantención del estanque.
- Procedimiento de re cloración del agua.
- Medición de cloro libre residual.
- Registro de datos conforme a los requerimientos del presente reglamento.

Copia de la documentación que acredite la capacitación efectuada, señalada en el presente artículo, deberá mantenerse a disposición de la Autoridad Sanitaria.

En el caso de la capacitación realizada a los operadores del sistema, su constancia deberá mantenerse a bordo de los camiones aljibe en operación.



TÍTULO IV

DE LA CALIDAD Y CANTIDAD DEL AGUA

Artículo 12°.

El agua distribuida debe provenir de una empresa sanitaria, o en su defecto, de un sistema que cuente con su respectiva autorización sanitaria. En cualquier caso, la Autoridad Sanitaria podrá verificar que el sistema que provee de agua a los camiones aljibe cumpla con los requisitos de calidad establecidos en el Reglamento de los Servicios de Agua Destinados al Consumo Humano.

Artículo 13°.

El volumen de agua distribuida, para el consumo diario por persona, no podrá ser inferior a 50 litros, salvo aquellos casos calificados por la Autoridad Sanitaria o la autoridad competente a nivel local.

TÍTULO V

DE LA PROVISIÓN DE AGUA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SANITARIA

Artículo 14°.

En el caso de localidades afectadas por una emergencia sanitaria o de déficit hídrico, así declarada por el Ministerio de Salud en conformidad al artículo 36 del Código Sanitario, y que necesiten el abastecimiento de agua potable mediante el uso de camiones aljibe, no se requerirá de la autorización sanitaria contemplada en el artículo 2° del presente reglamento, mientras se mantenga dicha emergencia. No obstante, la distribución deberá cumplir con las condiciones señaladas en el artículo 8° y mantener en el camión, a disposición de la Autoridad Sanitaria, la información precisada en el artículo 9°, del presente del reglamento.

TÍTULO VI

DEL PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE

Artículo 15°.

ALCANCE

Este procedimiento aplica a:

Oficina de Partes.

- a) Oficina de seguridad pública y emergencias u oficina responsable del programa de "Entrega de Agua potable mediante camión aljibe por emergencia déficit hídrico"
- b) Encargado "Entrega de Agua potable mediante camión aljibe", Unidad de seguridad pública y emergencias
- c) Programación Social de la DIDECO, registro social de hogares y registro de fichas FIBE.
- d) Encargados Departamento de Organizaciones Comunitarias de la DIDECO.



- e) Los beneficiarios del Programa "Entrega de Agua potable mediante camión aljibe por emergencia déficit hídrico".

Artículo 16°

PASOS O ACTIVIDADES COMPROMETIDAS PARA LA OBTENCION DEL RECURSO

De la recepción de solicitudes por parte de los solicitantes y su derivación al encargado del Programa.

- a) El funcionario de Oficina de Partes recibirá la solicitud de entrega de agua potable presentada por el vecino interesado, la ingresa al sistema y se derivada a alcaldía, a través de un número de folio para su posterior seguimiento.
- b) El alcalde revisará la solicitud y emitirá una respuesta y/o instrucción para ser derivada a la unidad correspondiente.
- c) El secretario municipal deriva esta solicitud visada por el alcalde a la unidad del encargado del programa.
- d) La unidad a cargo del programa, integra a su sistema o base de datos, la solicitud para que siga el conducto explicitado anteriormente y se determina si el solicitante es carente, lo cual se define a través de un puntaje en la ficha y que se encuentre radicado en la comuna con un mínimo de un año de permanencia ininterrumpida.
- e) Se revisará el R.S.H. del solicitante y se contactará telefónicamente para evaluar si corresponde efectivamente a una emergencia de déficit hídrico que justifique otorgar el beneficio.
- f) Contactado y corroborada la emergencia, se realizará una visita para realizar una ficha básica de emergencia (FIBE) y determinar la factibilidad técnica de que el camión aljibe podrá llegar hasta el domicilio afectado.
- g) Este proceso debería finalizar en un plazo no superior a los 15 días hábiles desde el ingreso a la unidad.
- h) Una vez aplicada la Ficha, esta queda registrada mediante la asignación de un número de folio y guardada en la base de datos del Programación Social.
- i) La solicitud aceptada entra a la planilla de registro del camión municipal hasta que le sea asignada a los camiones de ONEMI
- j) El encargado del programa registra la información del solicitante, ahora beneficiario, así como la del grupo familiar en una planilla Excel, donde el beneficiario es sectorizado, se le destina el día de reparto y la cantidad de agua a entregar dependiendo de los datos entregados en la Ficha de Protección Social.
- k) En el caso de que el solicitante no sea carente queda excluido de la entrega de agua. El Encargado del Programa elabora notificación de rechazo de solicitud, la cual es enviada por el Alcalde al solicitante.

Artículo 17°.

DEL REPARTO DE AGUA POTABLE, OPERACIÓN EN TERRENO.

El encargado del programa entregará de manera semanal al conductor del camión aljibe, una hoja de ruta diaria para todos los días de la semana (reporte semanal), la cual cubrirá diferentes sectores rurales de la comuna.



Artículo 18°.

El conductor es el responsable en terreno de que se cumpla el itinerario expuesto en el reporte semanal y se registre la entrega conforme mediante la firma del beneficiario en la columna del mismo, previamente acondicionada para tal efecto.

Artículo 19°.

El conductor del camión aljibe, siempre saldrá al reparto acompañado por un auxiliar, el cual tendrá como misión asistir en la entrega física del agua a los beneficiarios.

Artículo 20°.

La hoja de ruta o reporte semanal y la firma de la recepción de entrega de agua son entregadas de forma semanal al encargado del programa, por el conductor del camión, para quedar como registro y respaldo de que el proceso fue realizado o con las observaciones del caso, si corresponde.

Artículo 21°.

Procedimiento realizado por el operador del camión aljibe de agua potable, en cada recorrido

1. Revisar lista de detalles "Cheklist" previo al uso del vehículo y asegurar cumplir cada ítem.
2. Dirigirse al punto de captación de agua potable y llenar camión.
3. Tomar muestra con equipo analizador de cloro libre residual.
4. Confirmar que rangos en los que debe estar el agua potable antes de la entrega
 - a) Rango de cloro mínimo permitido 0.5 ppm
 - b) En caso de estar bajo 0.5 ppm, realizar re cloración del agua (ver tabla de Cloración) y esperar 30 min para volver a medir.
 - c) Rango de cloro máximo permitido 2.0 ppm
5. Completar en hoja de ruta la información con los datos extraídos.
 - a) Fuente de abastecimiento de agua transportada y nivel de cloro en la captación.
6. Comenzar con la distribución de agua potable, en cada punto de entrega se deberá registrar:
 - a) Fecha de distribución del agua potable
 - b) Identificación del lugar y/o sector a abastecer
 - c) Número de personas abastecidas
 - d) Resultado de las mediciones de cloro libre residual en la entrega
 - e) Hora de la medición
7. Volver al punto de captación y repetir ciclo.



Artículo 22°.

DE LOS RECLAMOS.

En caso de existir reclamos por parte de los beneficiarios, estos quedaran registrados en una planilla electrónica, la cual contendrá datos relacionados con el nombre, domicilio, teléfono, tipo de reclamo y solución.

TÍTULO VII

DE LA FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 23°.

Corresponderá al director o encargado de la unidad responsable del camión aljibe, la respectiva fiscalización, su correcto desempeño y control del cumplimiento del presente reglamento. De no cumplir con lo indicado, deberá sugerir sancionar con anotaciones de demerito en la hoja de vida del funcionario, si procediere, las infracciones en conformidad a lo establecido en el reglamento de calificaciones del personal afecto al Estatuto Administrativo, ley N°18.834.

^{*1} artículo 36 del Código Sanitario: Código Sanitario

Artículo 36.

Cuando una parte del territorio se viere amenazada o invadida por una epidemia o por un aumento notable de alguna enfermedad, o cuando se produjeran emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes, podrá el Presidente de la República, previo informe del Servicio Nacional de Salud, otorgar al Director General facultades extraordinarias para evitar la propagación del mal o enfrentar la emergencia. Lea más: https://leyes-cl.com/codigo_sanitario/36.htm

^{*2} Decreto supremo N° 735, de 1969, del entonces Ministerio de Salud Pública

Decreto supremo N° 735.

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO

Promulgación: 07-NOV-1969

Publicación: 19-DIC-1969

Versión: Última Versión - 30-JUL-2010

Última modificación: 30-JUL-2010 - Decreto 76

CEPJ/cej